

**23/11/2017-1306-P-05-  
P820/NOVIEMBR/17-D001**

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS  
CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN NO. \_\_\_\_\_**

**CONDICIONES GENERALES**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE DETERMINAN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**1. AMPAROS**

**1.1. SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS**

AXA COLPATRIA CUBRE AL ASEGURADO DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: (I) LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO. (II) LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES. (III) EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS. (IV) LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

**1.2. ANTICIPOS**

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

**1.3. PAGO ANTICIPADO**

CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL TOMADOR/AFIANZADO NO DEVUELVA AL ASEGURADO. EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARÁ LA PROPORCIÓN DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACIÓN.

**1.4. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ESTE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

### **1.5. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS ENTREGADOS**

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR/AFIANZADO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

### **1.6. CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

### **1.7. PROVISION DE REPUESTOS**

CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR/AFIANZADO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

### **1.8. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE

CONTRATOS DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

### **1.9. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ AL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL TOMADOR/AFIANZADO.

### **1.10. OTROS AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

## **2. EXCLUSIONES**

### **2.1. CAUSA EXTRAÑA**

CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

### **2.2. MODIFICACIONES NO INFORMADAS**

EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE A AXA COLPATRIA, Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR ESTA, LA MISMA QUEDARÁ RELEVADA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

### **2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS

AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

## **2.4. VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO**

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

## **2.5. USO INDEBIDO**

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD ASEGURADA.

## **3. DEFINICION DE TÉRMINOS**

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

### **3.1. TOMADOR**

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

### **3.2. ASEGURADO**

Es la persona jurídica contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

### **3.3. AFIANZADO**

Es la persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato con el asegurado y cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

### **3.4. BENEFICIARIO**

Es la persona jurídica que ha sufrido un perjuicio amparado.

### **3.5. SINIESTRO**

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable al asegurado.

## **4. TERMINO DEL AMPARO**

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el Tomador o Asegurado requieran a AXA COLPATRIA para ampliar la vigencia de la garantía, AXA COLPATRIA podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza. Las vigencias podrán ser modificadas de común acuerdo con AXA COLPATRIA.

## **5. VALOR ASEGURADO**

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el Tomador/Afianzado o el Asegurado requieran a AXA COLPATRIA para ampliar el valor asegurado de la garantía, AXA COLPATRIA podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza, las sumas aseguradas podrán ser modificadas de común acuerdo con AXA COLPATRIA. En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

## **6. SINIESTROS**

### **6.1. AVISO**

El Asegurado estará obligado a dar noticia a AXA COLPATRIA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. AXA COLPATRIA no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

### **6.2. CUANTIA Y OCURENCIA**

En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación. Sin perjuicio de la libertad que tiene la entidad para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, esta se acreditará con la comunicación en la que consta el incumplimiento que resulte del procedimiento establecido para tal fin en el contrato y que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al Tomador/Afianzado respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, el Asegurado, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: a) evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Tomador/Afianzado, según conste en informes elaborados por la supervisión o la interventoría, el Asegurado lo citará a él y a AXA COLPATRIA,

mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del Tomador y de AXA COLPATRIA, a una audiencia para debatir lo ocurrido. El Asegurado, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al Tomador/Afianzado y a AXA COLPATRIA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al Tomador/Afianzado, acompañando el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Tomador/Afianzado, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, entendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) en desarrollo de la audiencia, el Asegurado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al Tomador/Afianzado, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el Tomador/Afianzado, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del Tomador/Afianzado o a quien lo represente y a AXA COLPATRIA, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por el Asegurado. c) una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que el Asegurado mediante decisión

contractual motivada que constará por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivará la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a pagar a favor del Asegurado y/o Beneficiario y a cargo del Tomador/Afianzado y/o AXA COLPATRIA, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del Tomador/Afianzado y de AXA COLPATRIA. El Tomador/Afianzado y AXA COLPATRIA, podrán

presentar un escrito de reconsideración ante el Asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado éste ni el Tomador/Afianzado, ni AXA COLPATRIA, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por el Asegurado por escrito, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al Tomador/Afianzado y a AXA COLPATRIA. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrario, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicará por escrito a los interesados y se archivará la actuación contractual d) en todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Asegurado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El asegurado podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Plazos para el pago de la obligación económica a cargo del Tomador/Afianzado y/o AXA COLPATRIA como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento parcial o total. El Tomador/Afianzado, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del

Asegurado y/o Beneficiario, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. AXA COLPATRIA deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor del Asegurado, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al Tomador/Afianzado, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos de valores a favor del Asegurado, referentes a cláusula penal de apremio, cláusula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitivas, procederá la compensación de los saldos a favor del Tomador/Afianzado.

### **6.3. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACION ASEGURADA**

AXA COLPATRIA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite su derecho en la forma prevista en el numeral 6.2. Anterior. Vencido este plazo, AXA COLPATRIA reconocerá y pagará al Asegurado y/o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad.

### **6.4. COMPENSACIONES**

Si el Asegurado al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Tomador/Afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean objeto de

compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del Código Civil. Los montos compensados se disminuirán del valor de la indemnización. En aquellos casos en que AXA COLPATRIA haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato el Asegurado deberá comunicar a AXA COLPATRIA si hay saldos a favor del Tomador/Afianzado, para los fines que AXA COLPATRIA estime pertinentes.

### **6.5. NO PROPORCIONALIDAD**

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo de AXA COLPATRIA no se tasarán en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

### **6.6. PROPORCIONALIDAD DE LA CLAUSULA PENAL**

En virtud de lo previsto en el art. 1596 del código Civil si el Tomador/Afianzado cumple solamente una parte de la obligación principal, y el Asegurado acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

### **7. INOPONIBILIDAD**

Al Asegurado no le serán oponibles por parte de AXA COLPATRIA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del Tomador/Afianzado, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea AXA COLPATRIA en contra de la persona garantizada.

### **8. CESIÓN**

Si por incumplimiento del Tomador/Afianzado, AXA COLPATRIA resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con el Asegurado, el Tomador/Afianzado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de AXA COLPATRIA o de quien ella designe, según el objeto contractual.

### **9. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES**

El Asegurado está obligado a hacer valer los



derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el Tomador/Afianzado, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a AXA COLPATRIA. De no cumplir con esta obligación AXA COLPATRIA sólo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento tal como lo regula el artículo 1078 del Código de Comercio.

#### **10. ARBITRAMENTO**

En caso de que AXA COLPATRIA sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el Tomador/Afianzado y el Asegurado, AXA COLPATRIA quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del párrafo primero del artículo 37 de la ley 1563 de 2012 y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

#### **11. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo 1081 del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen así como normas, disposiciones o leyes especiales que sean aplicables.

#### **12. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 -estatuto orgánico del sistema financiero o norma que lo modifique, una vez que AXA COLPATRIA pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra el Tomador/Afianzado o las personas responsables del siniestro. El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del Tomador/Afianzado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

#### **13. REVOCACIÓN UNILATERAL**

AXA COLPATRIA renuncia a aplicar la cláusula de

revocación unilateral del contrato de seguro.

#### **14. DOMICILIO DEL CONTRATO**

El domicilio de las partes, será \_\_\_\_\_ sin perjuicio de lo que dispongan las normas procesales.

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra  
Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 512 620, en Bogotá al 423 5757

[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

